

ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROCEDIMIENTO
DE COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO
Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y

Edita: **INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER**
(Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Junta de Andalucía)

Depósito Legal: SE-5.708/06

Diseño, Maquetación e Impresión: Tecnographic, S.L.

Índice

Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación

- I.- **Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género:** 13
 - 1.- Derecho a la Información y Atención
 - 2.- Derecho a su Protección y Seguridad
 - 3.- Derecho a una Acción Pública Integral

- II.- **Actuación Coordinada de las Instituciones Competentes en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas** 18
 - 1.- Prevención y Atención
 - 2.- Formación
 - 3.- Cooperación

- III.- **Instancias con competencias específicas en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas** 20

ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ÁMBITO DE SEGURIDAD

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA

ÁMBITO DE ATENCIÓN SOCIAL

CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER

ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA

ACUERDO POR EL QUE SE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO
Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA

En presencia del Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EN ANDALUCÍA

ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA

ACUERDO POR EL QUE SE REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Juan José López Garzón, Delegado del Gobierno en Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 1835/2004, de 27 de agosto.

La Excma. Sra. Doña Evangelina Naranjo Márquez, Consejera de Gobernación, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Excma. Sra. Doña M^a José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Excma. Sra. Doña M^a Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Excma. Sra. Doña Micaela Navarro Garzón, Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Excmo. Sr. D. Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 790/2005, de 1 de julio.

La Excma. Sra. Doña. Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio.

El Excmo. Sr. D. Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos.

Todos los reunidos se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente y

MANIFIESTAN

Que la dignidad de la persona, la libertad y su integridad son bienes protegidos en el marco del Orden Jurídico Internacional y, por ello, los actos de violencia contra las mujeres representan una clara vulneración de los Derechos Humanos habiéndose equiparado a los actos de tortura. La violencia de género quedó ya definida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el artículo 1 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el párrafo 113 de la Plataforma de Acción de Beijing como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Que la Violencia de género constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su raíz ha quedado establecida en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, y cuya manifestación son las asimétricas relaciones de poder que, históricamente, han sometido a las mujeres y han determinado un papel inferior para las mismas en todas las sociedades.

Aún en nuestros días, la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno profundamente enraizado que traspasa límites geográficos, religiosos, culturales y económicos, por lo que ha venido ocupando un lugar preferente en las agendas institucionales. En este sentido, la comunidad internacional se ha posicionado repetidamente contra la violencia de género y ha desarrollado una serie de instrumentos jurídicos para avanzar en su erradicación, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, con su Plataforma de Acción de 1995 y sus revisiones periódicas.

Que en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2000, se aprobaron los ocho objetivos de Desarrollo del Milenio, en los que de forma concreta se establece que uno de estos objetivos fundamentales, por el cual los Estados se comprometen a aunar esfuerzos y tomar nuevas iniciativas es la erradicación de la desigualdad de géneros, para cuya consecución se elaboraron varias metas.

Encontrándose el resto de los objetivos de la Cumbre del Milenio íntimamente relacionados con cuestiones esenciales para el desarrollo y progreso de los derechos fundamentales de las mujeres.

Que otras instituciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) habían ya decretado en 1998 la eliminación de la violencia doméstica como una prioridad internacional para los servicios de salud, dando a conocer en su Informe Mundial sobre Violencia y Salud, en el año 2002, que la violencia sexista constituye una de las principales causas de muerte y lesiones no mortales en todo el mundo con profundas repercusiones en el sistema de salud pública.

Que, en cuanto a los medios más idóneos para lograr la erradicación de la violencia de género, desde el ámbito internacional se viene señalando la necesidad de desarrollar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre los hombres y las mujeres, medidas definidas en el artículo 4.1 de la ya mencionada CEDAW y aclaradas en las Recomendaciones Generales del Comité encargado de la vigilancia del cumplimiento de la misma.

Que en relación con estas directrices internacionales y con el compromiso de contribuir a eliminar la violencia contra las mujeres desde todos los ámbitos posibles, se aprueba la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objetivo fundamental, según establece su artículo primero, es:

“Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus competencias, ha constituido siempre un referente en las políticas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y en las acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, que se han situado en primera línea de las acciones del Gobierno Andaluz que, a tal fin, ha aprobado y desarrollado dos Planes Andaluces para la Igualdad de las Mujeres y otros dos Planes contra la Violencia hacia las Mujeres.

Así, en noviembre del 2001, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la Violencia hacia las Mujeres 2001-2004 continuación del anterior Plan de 1998, y que responde ya a las directrices de los organismos internacionales que contemplan la supresión de la violencia de género, desde el abordaje multidisciplinar y coordinado del sistema educativo, el de salud, el sistema judicial y los medios de comunicación. Este Plan compuesto de 20 medidas contó para su elaboración con las aportaciones de las asociaciones de mujeres, profesionales, grupos parlamentarios y entidades sociales. Contenía medidas de prevención y sensibilización dirigidas a la sociedad en su conjunto y especialmente al ámbito educativo y a los medios de comunicación, a la vez que medidas de atención a las víctimas de la violencia de género, contemplando además la violencia económica.

Que la Coordinación de las Instituciones responsables de la atención a las mujeres y de la prevención de la violencia de género ha constituido uno de los ejes primordiales en la acción del Gobierno Andaluz en el desarrollo de los Planes de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres. En este sentido, al objeto de desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento globalizado e integral de la asistencia a las mujeres que sufren violencia de género, el 26 de noviembre de 1998, las instituciones con competencia en violencia adoptaron el “Procedimiento de Coordinación para la Atención a las Mujeres Víctimas de Malos Tratos y Agresiones Sexuales”, que ha dado origen a la creación de Comisiones en el ámbito provincial, municipal y comarcal para el seguimiento en el cumplimiento del mismo.

En el mismo sentido, la propia Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género, establece en su artículo 32 que:

“Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones Sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad”.

Por ello, y con el objetivo de renovar y potenciar la actuación coordinada de las Instituciones Andaluzas responsables de la prevención y atención a las víctimas, que permita un tratamiento integral de la violencia de género y en su compromiso de aunar esfuerzos en orden a erradicarla,

ADOPTAN



EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA

I. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ■

En el marco de la Ley Orgánica citada y del presente Procedimiento de Coordinación se pretenden consagrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género exigibles ante las Administraciones Públicas y así garantizar un acceso rápido y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

Los derechos de las víctimas de la violencia de género dimanantes de obligaciones asumidas por las Administraciones Públicas con carácter general se articularán en torno a los siguientes *Principios Fundamentales*:

- *Atención especializada y adecuada a sus necesidades*
- *Protección efectiva de las víctimas*
- *Recuperación integral*

1. Derecho a la Información y Atención

■ Especializada

- Derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal prestado por profesionales especializados, a través de los servicios, organismos u oficinas dispuestos por las Administraciones Públicas.
- Derecho a que, desde los servicios de atención, se les ofrezca información comprensible y en su caso gestión de las ayudas de carácter social y económico con que cuentan las distintas Administraciones Públicas para las mujeres víctimas de violencia de género.
- Derecho a recibir copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias.
- Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada por las Administraciones competentes.
- Derecho a la accesibilidad en la atención y la información en soporte apropiado para las mujeres con discapacidad, inmigrantes, pertenecientes a minorías, en riesgo de exclusión social y mujeres con dificultades especiales.
- Derecho a que se consideren como justificadas las faltas de puntualidad y las ausencias en el puesto de trabajo, que se produzcan a consecuencia de la violencia de género sufrida por la mujer, cuando así lo determinen los servicios públicos de atención a la víctima, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

- Derecho a la asistencia con traducción cuando la víctima desconozca el idioma español y por personas y/o medios tecnológicos apropiados en los casos en los que la mujer sufra una discapacidad que así lo requiera.
- Derecho a la obtención de la orden de protección cuando lo estimen las autoridades judiciales.
- Derecho a la defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata a todas las mujeres víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de la comprobación posterior de la suficiencia o no de recursos para litigar.
- Derecho a que los órganos judiciales se pronuncien en todo caso sobre la adopción en su favor de medidas cautelares y de aseguramiento hasta la finalización del proceso y a que se adopten medidas de protección para ella, sus descendientes, ascendientes y otras personas allegadas.
- Derecho a que el/la fiscal de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer intervenga en los procedimientos penales por hechos constitutivos de delitos o faltas de los que sean competentes los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención médica con relación al mismo, así como a recibir atención psicológica sin que la misma pueda desarrollarse en conjunto o en presencia del agresor.

- Derecho, cuando la gravedad de las lesiones lo requiera, a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades de Valoración Forense.
- Derecho a que desde los servicios sanitarios se les ofrezca, en términos comprensibles, información completa y continuada, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.
- Derecho a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, no sólo para ellas sino también para los hijos e hijas que las acompañen, así como a que la atención prestada desde los mismos sea multidisciplinar.

■ **Inmediata**

- Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado y a que, en todo caso, durante los tiempos de espera se garantice la integridad, el bienestar físico y psicológico de la misma, así como de los hijos e hijas que la acompañen.
- Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género, a través de cualquiera de las instituciones de su localidad.

■ **Que preserve su intimidad y privacidad**

- Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la privacidad de los datos que pudieran permitir su identificación y localización, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de otras personas que estén bajo su guarda o custodia.

2. Derecho a su protección y seguridad

- Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada cuando sea preciso por personal profesional, tanto para sí misma como para sus familiares si procede.
- Derecho a la atención y acogida en los centros especializados para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género.
- Derecho a la activación de los medios y dispositivos técnicos para su seguridad y protección, cuando lo estimen las administraciones competentes.
- Derecho a no declarar en presencia del agresor y a utilizar todos aquellos medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.

3. Derecho a una acción pública integral

- Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.
- Derecho a que cada organismo, servicio y/o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento mecanismos de atención integral a la misma, remitiendo los datos necesarios al resto de instituciones competentes y realizando el seguimiento del caso, en el ámbito de actuación, de acuerdo con los protocolos e instrucciones determinadas para cada instancia.

II. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS ■

El presente Procedimiento de Coordinación tiene como objeto potenciar la actuación de las Administraciones Públicas responsables de la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas conforme a los principios de cooperación, coordinación y colaboración.

Por ello, todos los organismos e instituciones con competencias específicas en la prevención y atención de la violencia de género: La Administración Sanitaria, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y el Organismo de Igualdad, se comprometen a:

1. **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

- Garantizar los Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género contenidos en este documento.
- Impulsar las acciones para la detección precoz e intervención continuada, tanto con la mujer víctima de la violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijas e hijos.
- Efectuar los cambios necesarios en su organización interna para proporcionar una atención cualificada y especializada a las mujeres víctimas de la violencia de género, así como a sus descendientes y personas que de ellas dependan, incluyendo la detección de este tipo de violencia.

- Elaborar protocolos, instrucciones y en general directrices de actuación específicas para cada instancia responsable de la prevención, atención y protección de las víctimas, así como establecer mecanismos para la atención coordinada integral con el resto de entidades y servicios que, en caso de ser necesario, facilite la derivación de la mujer a otros servicios especializados.

2. FORMACIÓN

- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todo su personal en materia de violencia de género e igualdad de oportunidades.
- Ofrecer una formación completa, continuada y adecuada a los diversos profesionales que formen parte de los equipos y servicios especializados en cuestiones de igualdad y sobre la violencia de género.
- Garantizar que, como parte de la formación mencionada, se incluirá la relativa a la atención de las necesidades y situaciones específicas de las mujeres con discapacidad y las pertenecientes a minorías, inmigrantes, en situación de exclusión social y/o con dificultades especiales.

3. COOPERACIÓN

- Intensificar la cooperación y colaboración con las distintas administraciones públicas, y participar en las Comisiones de Seguimiento del Procedimiento de Coordinación.
- Intercambiar la información necesaria, en la ordenación de las actuaciones en la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Realizar informes sobre la situación de la violencia de género en el ámbito de sus competencias.

III. INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Juzgados y Tribunales/ Juzgados de Violencia sobre la Mujer

- Pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares a instancia de la víctima, de sus hijos e hijas, de las personas que convivan con ella o se encuentren sujetas a su guarda y custodia, o a instancia del Ministerio Fiscal, o de la Administración de la que dependan los servicios de atención o acogida de la víctima.
- Acordar de oficio o a instancia de parte, la celebración de la vista a puerta cerrada y garantizar el carácter reservado de las actuaciones.
- Adoptar, en su caso, medidas de salida del inculpado del domicilio, de alejamiento, de prohibición de contactar con la víctima, y determinar el uso de medios electrónicos para garantizar la protección de la misma en caso de incumplimiento de dichas medidas; de suspensión del régimen de visitas entre el presunto agresor y los hijos/as menores de edad de forma provisional en tanto se valore la conveniencia de tales contactos.

- Los jueces y juezas de vigilancia penitenciaria, en aras a garantizar la protección de las víctimas, deben informar de cualquier cambio en las circunstancias del condenado por violencia de género.
- Conocer de las causas civiles y penales en materia de violencia sobre la mujer, así como acordar la adopción de medidas judiciales de protección y seguridad de la víctima.
- Derivar a las Unidades de Valoración Forense el grupo familiar para valorar, entre otras circunstancias, el riesgo objetivo para la víctima, los hijos e hijas y otras personas relacionadas con la misma.

2. Fiscalía/Fiscales de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer

- Intervenir en los procedimientos penales por hechos constitutivos de delitos o faltas de los que sean competentes los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación, divorcio y de guarda y custodia de menores en los que se alegue violencia de género.
- Emitir informes sobre la acreditación de las situaciones de violencia de género en tanto se otorgue orden de protección.
- Coordinarse con otras instituciones en materia de violencia de género.

3. Consejería de Justicia y Administración Pública

Promover mediante convenios específicos con los Colegios de Abogados las medidas necesarias para la designación de un letrado o letrada del Turno especializado en Violencia para todos los procedimientos que se sigan por violencia de género, sin necesidad de esperar a la resolución de aprobación del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

✘ Servicios de Orientación Jurídica

– Facilitar información y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género en el acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita.

✘ Turnos de Oficio Especializados en Violencia de Género

– Garantizar que cada mujer será atendida por un único y mismo letrado/a y representada por un solo Procurador/a en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género padecida.

✘ Unidades de Valoración Forense

Ofrecer una valoración integral de la situación en que se encuentra la víctima de la violencia de género y sus hijos e hijas u otras personas dependientes de la misma, así como del agresor:

– Respecto de la primera, para garantizar la recuperación integral de la misma y ofrecer datos de relevancia en los procesos judiciales que se celebren.

- Respecto de los segundos, para evaluar y garantizar el mejor tratamiento como consecuencia de la exposición a la violencia y en algunos casos la recuperación integral como consecuencia de las agresiones.
- Respecto del agresor, para evaluar el riesgo de reincidencia del mismo y la peligrosidad para la víctima, hijos/as y otras personas de ella dependientes.

✘ Oficinas de Asistencia a las Víctimas

- Ofrecer asesoramiento jurídico, una primera intervención psicológica e información de los recursos sociales y de las instituciones que trabajan para garantizar la atención y protección de las víctimas de la violencia de género.

✘ Punto de Coordinación para las Ordenes de Protección

- Recibir las órdenes de protección y efectuar un registro de las mismas.
- Asegurar la recepción de dichas órdenes por los cuerpos y fuerzas de seguridad de su ámbito territorial y en concreto de las medidas de alojamiento contenidas en la misma o bien adoptadas de otro modo.
- Canalizar, a través de las administraciones competentes en materia de protección social, las medidas de esta naturaleza adoptadas en las órdenes de protección; y concretamente, en los casos de violencia de género, a los servicios del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del agresor.

ÁMBITO DE SEGURIDAD

En este ámbito resultan fundamentales todas aquellas actuaciones encaminadas a dotar de protección a las víctimas de la violencia de género, por lo que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, habrá de tenerse en cuenta el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género” y específicamente:

- Prevención y/o persecución de cualquier tipo de maltrato o violencia de género, de acuerdo con las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas, y verificar la existencia de testigos.
- Recoger en los atestados de la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género, en su caso.
- Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, así como durante su permanencia en servicios sociales, centros sanitarios, en las sedes judiciales y en los centros de atención y acogida.
- Valorar y comunicar de forma inmediata los hechos sucedidos adoptando todas las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la víctima y de sus hijos e hijas, así como de las personas de ella dependientes.
- Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales en materia de violencia de género.

1. Servicios de Emergencias 112 Andalucía

Configurado como un sistema de actuación multisectorial ante cualquier tipo de urgencia y emergencia, resulta ser en muchas ocasiones el dispositivo que tiene el primer contacto con la víctima y desde el que se pone en marcha el mecanismo de atención y protección a la misma, sirviendo de enlace con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que su función, en esta materia, es la de facilitar la activación del dispositivo de protección y atención ante una situación de violencia de género, de acuerdo con los procedimientos y protocolos que hayan establecidos con los organismos competentes en la prestación de la asistencia requerida.

2. Servicios de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía (SAF)

- Detectar y prevenir las situaciones de violencia de género.
- Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima.
- Valorar los hechos de forma urgente adoptando las medidas necesarias en cada caso.
- Establecer un conducto de comunicación permanente entre los diferentes estamentos e instituciones con competencia en la prevención y protección contra estos delitos y muy especialmente el/la fiscal de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer y con las Unidades de Valoración Forense, para conocer las lesiones causadas a las víctimas, diagnóstico y pronóstico.

- Mantener contacto con la judicatura para que ésta ponga en conocimiento de la policía especializada el momento procesal en que se encuentran las diligencias, autos y sentencias que se produzcan.
- Comparecer con la víctima en las dependencias de los servicios policiales.

3. Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma

- Proteger a la víctima y acompañarla en sus desplazamientos.
- Prevención y persecución de cualquier tipo de maltrato o violencia hacia la mujer, de acuerdo con las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. Los Equipos de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUME)

- Hacerse cargo de todos los aspectos relacionados con la investigación criminal, siguiendo el caso hasta su completo esclarecimiento, realizando todas las gestiones y diligencias necesarias, y asistiendo personalmente a las víctimas.
- Propiciar y mantener contacto con las Instituciones competentes al objeto de favorecer actuaciones de carácter preventivo y asistencial.

5. Policía Local/Unidades especializadas en violencia de género de la policía local

- Vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección.
- Realizar un seguimiento del estado de las denuncias presentadas ante sus instancias.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA

Desde este ámbito se realizan especialmente actuaciones tendentes a la atención de la salud física y psicológica de las víctimas, así como la detección precoz de la violencia de género y la prevención de la misma. Por todo ello, en el ámbito de la atención sanitaria con carácter general, tanto en los servicios de urgencia como en atención primaria y en atención especializada, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Incorporar en la elaboración de la historia clínica de cada ciudadana criterios de calidad relacionados con el registro de situaciones, signos y síntomas, tanto físicos como psicológicos, que permitan la detección precoz de violencia y su evaluación en el contexto temporal y familiar. En todo caso, respetando la voluntad de la mujer y la necesaria confidencialidad.
- Atender a las víctimas siguiendo el protocolo específico para la atención de la violencia de género, que contemplará las actuaciones a realizar por el personal sanitario en la atención de urgencia, así como el protocolo de derivación a los servicios especializados que se requieran, en función de las lesiones o necesidades que la víctima presente.

- Impulsar las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla.
- En todo caso, la primera atención sanitaria a la víctima de la violencia de género se prestará con carácter de urgencia y la atención especializada que pudiera necesitar será facilitada con carácter preferente, garantizando en todo caso la protección de la mujer, el respeto a sus decisiones, y el seguimiento y la continuidad de las intervenciones.

1. Atención de Urgencias

Corresponde a los servicios de urgencia con carácter general:

- Atender a la mujer de forma urgente a través de los servicios sanitarios que requiera. En caso de que el centro no cuente con los servicios especializados necesarios se le trasladará al hospital más próximo, y en su caso, activar el dispositivo de protección y atención de forma inmediata ante una situación de violencia de género.
- Reflejar en los informes que se emitan, además de las lesiones físicas que se observen, el estado psicológico en que se encuentra la víctima de la violencia de género.
- Requerir, cuando la gravedad de las lesiones lo exija, la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades de Valoración Forense, para que pueda obtener de una sola vez las pruebas médico legales necesarias para el proceso.

2. Atención Primaria

Además de las intervenciones propias de los servicios de urgencia, en atención primaria con carácter general:

- Potenciar la detección precoz de la violencia de género, a través de los servicios de Atención Primaria, con especial atención a las consultas de Embarazo, parto y puerperio, Planificación Familiar, y Pediatría.
- Realizar el diagnóstico de las situaciones de violencia de género que se presenten, estableciendo un plan de actuación para las intervenciones necesarias, con el consentimiento de la mujer y garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- Valorar e intervenir con los menores afectados por la situación de violencia de género, en aras a garantizar su bienestar físico y psicológico, siguiendo los protocolos de actuación ya establecidos.

3. Atención Especializada

Además de las intervenciones propias de los servicios de urgencia y de atención primaria, en la atención especializada, con carácter general:

- Potenciar la detección precoz prestando especial atención en aquellas situaciones en las que se observe en la mujer un deterioro continuo y profundo en su estado de salud mental.
- Potenciar la detección precoz en la consulta de las distintas especialidades, prestando especial atención en las áreas de ginecología y obstetricia.

- Garantizar una atención preferente en las distintas especialidades que pudiera necesitar la mujer en función de las lesiones que presente: Traumatología, Ginecología, Salud Mental... asegurando la continuidad de las intervenciones.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SOCIAL

Desde este ámbito se realizan especialmente actuaciones tendentes a facilitar la ayuda a las víctimas de la violencia de género, a través de los servicios sociales comunitarios con la información sobre los recursos disponibles, la oferta de los mismos o la derivación a otros, así como la detección de la violencia de género y la prevención de la misma. Por todo ello, en el ámbito de la atención social con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

- Ofrecer información a las víctimas de la violencia de género sobre los derechos que amparan a las mujeres, así como de los recursos y ayudas existentes en todos los ámbitos.
- Actuar de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Fiscales de las Secciones de Violencia sobre la Mujer, Servicios Sanitarios, y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, y el resto de servicios disponibles de atención a las víctimas de la violencia de género.
- Prestar una atención inmediata a las mujeres víctimas de violencia ofreciéndoles una atención integral, y cuando proceda derivándolas a los servicios especializados en violencia de género.

- Garantizar la salvaguarda del bienestar físico y psicológico de los/las menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.
- Potenciar la detección a través de la identificación de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

1. Servicios Sociales Comunitarios

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía que tienen entre sus objetivos el de promover el desarrollo pleno de las personas, así como establecer vías de coordinación entre organizaciones y profesionales que actúan dentro del ámbito territorial, tienen un papel importante a la hora de prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia de género, y derivar a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados, así como para realizar los seguimientos oportunos para la consecución de una atención adecuada.

2. Servicio de teleasistencia móvil a mujeres víctimas de violencia

Este servicio posibilita una atención inmediata y a distancia, proporcionando una respuesta adecuada bien a través de los centros de atención o movilizándolo a los recursos humanos y materiales, con tan sólo accionar el dispositivo electrónico. Y atiende a las demandas ocasionales que puedan plantear las víctimas, así como las actuaciones programadas con carácter preventivo, con lo que de forma periódica permite hacer un seguimiento, mantener los datos actualizados y comprobar el adecuado funcionamiento del sistema e intervenir, si las circunstancias lo aconsejan.

CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER

Desde los Centros y Servicios de Atención a la Mujer se lleva a cabo una intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las mujeres, así como de prevención y detección de la violencia de género:

1. Teléfono de asistencia a la mujer

- Informar a las mujeres de los recursos existentes en materia de violencia de género y del acceso a los mismos; gestionar la atención y acogida de urgencia; ofrecer asesoramiento jurídico sobre los derechos que asisten a las víctimas de la violencia de género y de los procedimientos judiciales establecidos para garantizar sus derechos.

2. Asesoramiento Jurídico On Line

- Ofrecer asesoramiento jurídico personalizado, a través de la Web del Instituto Andaluz de la Mujer, en cuestiones de violencia de género tanto a las víctimas como a otras personas que deseen ayudarla.

3. Centros Municipales de Información a la Mujer

- Ofrecer información a las víctimas de la violencia de género sobre las implicaciones de esta violencia y las consecuencias para su salud mental y física, así como en la de sus hijos e hijas.
- Ofrecer información sobre los derechos y recursos existentes para las víctimas de la violencia de género, ofreciendo un asesoramiento jurídico especializado y de apoyo a la formación e inserción laboral de las mujeres.

4. Centros de la Mujer

- Ofrecer información sobre los derechos, los recursos y servicios especializados, así como facilitar una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia.
- Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica, y facilitar el acceso al Servicio integral de atención y acogida para mujeres víctimas.
- Ofrecer apoyo a la formación y orientación profesional a las víctimas de la violencia de género.

5. Servicio integral de atención y acogida a víctimas de la violencia de género

- Garantizar la atención y acogida inmediata y urgente a las víctimas ofreciéndoles protección y seguridad, y facilitándoles todo lo necesario para cubrir sus necesidades básicas.
- Ofrecer información, asesoramiento y atención integral a través de un equipo multidisciplinar, en tres niveles de atención: Centros de emergencia, Casas de acogida y Pisos tutelados.

Por todo ello, y en prueba de conformidad, lo firman en Sevilla a 24 de noviembre de 2005

<p>El Delegado del Gobierno en Andalucía</p>	<p>La Consejera de Gobernación</p>
	
<p>Juan José López Garzón</p>	<p>Evangelina Naranjo Márquez</p>
<p>La Consejera de Justicia y Administración Pública</p>	<p>La Consejera de Salud</p>
	
<p>M^a José López González</p>	<p>M^a Jesús Montero Cuadrado</p>
<p>La Consejera para la Igualdad y Bienestar Social</p>	<p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía</p>
	
<p>Micaela Navarro Garzón</p>	<p>Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala</p>
<p>La Fiscal de Sala Delegado Contra La Violencia sobre la Mujer</p>	<p>El Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)</p>
	
<p>Soledad Carzorla Prieto</p>	<p>Francisco Toscano Sánchez</p>

ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA



ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
EN ANDALUCÍA



JUNTA DE ANDALUCÍA